



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sabádo, 21 de diciembre de 1985

Año IV. Número 147

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 57/85, de 18 de noviembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma 1654

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 16 de diciembre por la que se regula el procedimiento para la elaboración del censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de La Rioja 1654

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 17 de diciembre por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1986 1655

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Resolución referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de conductor de vehículos 1655

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de capataz 1655

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular n.º 40/85 sobre el requisito de la previa autorización o concesión para el funcionamiento de los Centros Emisores 1655

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA

Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Notificaciones de Actas de Liquidación 1656
Notificaciones de Actas de Infracción 1656

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora de los derechos o tasas sobre licencias urbanísticas 1657

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación de estudio de detalle 1657
Aprobación de proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 1657

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales 1658

AYUNTAMIENTO DE HARO

Período voluntario de cobranza de tasas 1659

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación de varios proyectos de obras 1659
Aprobación de proyecto de pavimentación de varias calles 1659
Imposición de contribuciones especiales 1659

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Exposición pública del Presupuesto Ordinario para 1985 1659

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación del expediente n.º 2 de Modificación de Créditos 1659

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia N.º 1 de Logroño 1660

Juzgado de 1ª Instancia N.º 2 de Logroño 1661

Juzgado de 1ª Instancia de Haro 1661

Juzgado de Distrito N.º 1 de Logroño 1662

Juzgado de Distrito N.º 2 de Logroño 1662

Juzgado de Distrito N.º 2 de Mataró 1663

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Adquisición por contratación directa de una furgoneta para el Centro Ocupacional de Rincón de Soto 1663

Contratación directa de las obras de construcción de una piscina climatizada para el Centro de Educación Especial "Marques de Vallejo" 1663

Contratación directa de las obras de vallado de la finca de la Residencia de Ancianos de Calahorra 1663

Contratación directa de las obras de adaptación del piso tercero derecha de la calle Calvo Sotelo, n.º 11, para Conservatorio Profesional de Música 1663

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Contratación directa por trámite de urgencia para la pavimentación de las calles 1663

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Contratación directa por trámite de urgencia de la ampliación del abastecimiento de aguas 1663

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación del Pliego de Cláusulas y convocatoria de concurso para la contratación de los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuaria 1663

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de apertura de discoteca 1664

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Solicitud para la rectificación del cauce de un río en Morales 1664

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN RIOJA

Exposición pública de las circulares 34 y 35/85 1664

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Primera emisión de "Bonos de Tesorería" enero 1986 1664

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 57/85, de 18 de noviembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma 4.801

La adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 2.b, requiere la determinación de los órganos autonómicos a que hace referencia el texto de la misma y a los que se atribuyen competencias concretas.

La disposición adicional sexta del mencionado precepto legal determina que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para su ejecución, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterio y procedimientos.

Promulgado el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente determinados preceptos de la Ley, entre los que se encuentran los relativos a procedimientos y plazos, así como otros referentes a formas y condiciones de los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas, parece conveniente, en orden a conseguir la debida coordinación y uniformidad de criterios, disponer su aplicación al ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO

Artículo 1º.— Corresponden al Consejo de Gobierno de La Rioja, como órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) La determinación de los casos en que, por razón de interés público, el personal afectado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, puede desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, con los requisitos establecidos para este supuesto en el artículo 3.1 de la mencionada Ley.

b) La adopción de acuerdo expreso en cada caso, para autorización de compatibilidad de actividades públicas, cuando se superen los límites de remuneración previstos en el artículo 7º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

c) La determinación que, con carácter general, pueda hacerse de los puestos de trabajo del sector público sanitario y de los de carácter exclusivamente investigador de los centros públicos de investigación, susceptibles de prestación a tiempo parcial, conforme a la disposición adicional 4ª, 1 y 3, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

d) La autorización excepcional que en cada caso concreto puede concederse, para pertenencia a dos o más Consejos de Administración u órganos de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, a que se refiere el artículo 8º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Artículo 2º.— La Consejería de la Presidencia se considera el órgano competente de la Comunidad Autónoma en orden a la autorización o denegación de compatibilidades en el sector público y al reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales en el sector privado, con excepción de las atribuciones concretas establecidas a favor del Consejo de Gobierno en el artículo 1º.

Artículo 3º.— La emisión de informes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dirigidos a Organos ajenos a la Administración Autonómica, corresponde a la Consejería de la Presidencia, oída la Consejería correspondiente en razón a la actividad o puesto de trabajo de que se trate y sin perjuicio de la información que, con carácter complementario, pueda facilitar la Dirección Regional de la Función Pública.

Cuando se trate de compatibilizar dos puestos de la Administración Autonómica, el órgano competente para la emisión del informe será la Consejería correspondiente a la segunda actividad.

En cuanto al reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, el informe previo a que se refiere el artículo 14 de la Ley deberá ser emitido por la Consejería donde el interesado presta servicio.

Artículo 4º.— En lo no previsto en este Decreto se aplicará al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Disposición Final.— Se faculta al Consejero de la Presidencia para que dicte las disposiciones e instrucciones complementarias al presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de diciembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud de La Rioja 4.802

De acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su artículo 8/18 en materia de juventud y bienestar social y según dispone el Real Decreto 3.023/13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde se contempla el fomento de la cooperación juvenil y el apoyo a las actividades juveniles y para la juventud en el ámbito territorial de La Rioja, en su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se crea el Censo General de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud de La Rioja.

Artículo 2º.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud será la encargada de elaborar el Censo de Asociaciones Juveniles y custodiar la inscripción de todas las Asociaciones y Entidades Juveniles Prestadoras de servicios así como las Secciones juveniles de los distintos partidos políticos y ramas dependientes de los respectivos Sindicatos.

Artículo 3º.— Hasta tanto sea regulada y publicada con carácter definitivo la legislación vigente en materia de Asociacionismo juvenil y actualizada y corregida la Ley General de Asociaciones, serán objeto de inscripción en el Censo General de la Dirección Regional de Deportes y Juventud las Asociaciones y Entidades que se relacionan a continuación:

a) Las Asociaciones Juveniles aprobadas conforme al Real Decreto 3.481/1977 de 16 de diciembre.

b) Las Asociaciones Juveniles acogidas a la Ley General de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

c) Las Asociaciones Juveniles constituidas según el Derecho canónico al amparo del último Concordato entre el Estado Español y la Santa Sede de 4 de diciembre de 1979, sobre asuntos jurídicos.

d) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud que no tengan interés lucrativo alguno ni realicen actividades mercantiles que estén constituidas legalmente y que incluyan entre sus finalidades y con carácter exclusivo y preferente la programación de actividades para la juventud.

e) Las Secciones juveniles de los partidos políticos legalmente establecidos según la Ley 54/1978 de la Jefatura del Estado de 4 de diciembre.

f) Las ramas juveniles dependientes de Sindicatos constituidos legalmente conforme al Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

g) Los grupos de jóvenes, coordinadoras y colectivos que no estando constituidos como Asociaciones de acuerdo con la legislación vigente, promuevan actividades con carácter temporal en el ámbito de competencias de la Dirección Regional de Deportes y Juventud de La Rioja.

Artículo 4º.— Para completar el procedimiento de elaboración del Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud, se realizará un expediente actualizado con la distinta documentación presentada por las Entidades o Asociaciones censadas.

Artículo 5º.— El expediente de las Asociaciones, Entidades, Secciones o ramas juveniles constará de los siguientes documentos:

a) Acta constitucional.

b) Copia del Registro de inscripción en la Delegación del Gobierno de La Rioja, con número regional o nacional si procede.

c) Certificado expedido por el Secretario, con el VºBº del Presidente, del partido político o sindicato de la sección o rama juvenil que proceda.

d) Estatutos asociativos.

e) Composición del Consejo responsable, para Asociaciones acogidas al Real Decreto 3.481/1977, de 16 de diciembre, así como para Grupos, Coordinadoras o Colectivos que no se hayan constituido en Asociaciones Juveniles de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 6º.— Son datos de inscripción obligados los siguientes:

a) Modificaciones que se produzcan en la composición de los órganos directivos y del Consejo responsable.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la Asociación o Entidad.

d) Cambios de domicilio.

Artículo 7º.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud establecerá una relación continuada con la Delegación del Gobierno de La Rioja y demás entidades y organismos competentes en la materia, con objeto de facilitar el conocimiento por dicha Dirección Regional de las altas, bajas y variaciones en general que se vayan produciendo.

Artículo 8º.— Con el fin de acogerse al sistema de subvenciones

promovido por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las Asociaciones y Entidades inscritas en el Censo, deberán presentar Memoria anual de sus actividades a lo largo del mes de enero de cada año en la Dirección Regional.

Disposición Adicional 1ª.— La documentación requerida en la presente Orden deberá presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Adicional 2ª.— El Consejo de la Juventud de la Comunidad Riojana podrá tener acceso a los datos que figuran en el mismo para el cumplimiento de los fines que señala el Decreto 18/83, de 5 de mayo.

Disposición Adicional 3ª.— Para tener representación legal en el Consejo de la Juventud, será imprescindible estar censado en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Disposición Adicional 4ª.— El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes estará facultado para d.ctar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de diciembre de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 17 de Diciembre por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1.986

4.813

En aplicación del Decreto 1256/1969, de 6 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras, esta Consejería de Agricultura y Alimentación tiene a bien disponer:

Artículo primero.— Los precios por hectárea de terreno pastable distribuidos conforme a las Comarcas Agrarias establecidas en esta Comunidad para el año 1.986, serán los siguientes:

Rioja Alta: máximo, 210 Pts./Ha.; mínimo, 110 Pts./Ha.

Rioja Baja: Máximo, 210 Pts./Ha.; Mínimo, 110 Pts./Ha.

Rioja Media: Máximo, 210 Pts./Ha.; mínimo, 110 Pts./Ha.

Sierra Rioja Alta: Máximo, 240 Pts./Ha.; mínimo, 145 Pts./Ha.

Sierra Rioja Baja: Máximo, 230 Pts./Ha.; mínimo, 110 Pts./Ha.

Sierra Rioja Media: Máximo 240 Pts./Ha.; mínimo, 135 Pts./Ha.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Diciembre de 1.985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Resolución del Ayuntamiento de Arnedo, referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor de Vehículos

4.783

convocatoria, para la provisión en propiedad de la plaza de capataz del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor de Vehículos, del Ayuntamiento de Arnedo, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la referida oposición libre, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.— Ducros San Román, Jesús
- 2.— García Gallego, Joaquín Angel
- 3.— García Sesma, Angel
- 4.— Gil Domínguez, Mariano
- 5.— Jaime Vega, Salvador
- 6.— Losa Bacaicoa, José Luis
- 7.— Martínez Portillo Martínez, Jesús
- 8.— Muro Martínez Losa, Félix José
- 9.— Ortega Ruiz, Julián
- 10.— Ramírez Elvira, Alejandro
- 11.— Ruiz Pérez, Angel
- 12.— Sáiz Echevarría, Pedro María
- 13.— Solana Gómez, Silvio

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnedo, 10 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución del Ayuntamiento de Logroño, referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de capataz

4.778

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.— Alonso Sáez, Félix
- 2.— Aguinaga Alvarez de Eulate, José
- 3.— Agustín Ortiz, Laurentino
- 4.— Ballesteros García, Francisco
- 5.— Domínguez Pascual, José
- 6.— Gutiérrez Santamaría, Basilio
- 7.— Heredia Esteban, Julio
- 8.— Ibáñez Miñón, José
- 9.— Hernández Calderón, Carlos
- 10.— Hernáez Romero, Antonio
- 11.— Jiménez Cordón, Roberto Diego
- 12.— Martínez Barragán, Miguel Angel
- 13.— Matínez Blanco, Maximino
- 14.— Martínez de Manso Tricio, Jesús Alfonso
- 15.— Morte Sola, Agustín
- 16.— Navarro Zabala, Luis
- 17.— Ochoa Salinas, Samuel
- 18.— Ortigosa Vicente, José Javier
- 19.— Ramírez Bañuelos, Angel
- 20.— Ruiz Bañuelos, Angel
- 21.— Ruiz Chavarri, Fernando Jesús
- 22.— Ruiz Lasanta, Ignacio
- 23.— Ruiz Sarramián, Roberto
- 24.— Torrecilla Arciniega, José Antonio
- 25.— Trevijano Rodríguez, José

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular n.º 40/85 sobre el requisito de la previa autorización o concesión para el funcionamiento de los Centros Emisores

4.787

La Ley 40/80, de 10 de enero, consagra el principio de que la radiodifusión y la radiotelevisión son servicios públicos esenciales, cuya titularidad corresponde al Estado, y que la atribución de frecuencias y

potencias se efectuará por el Gobierno, en aplicación de los Acuerdos y Convenios Internacionales, y las resoluciones y dictámenes de los Organos Internacionales a los que España pertenece y que vinculan al Estado Español, estableciendo el artículo 24.1 del Reglamento de Comunicaciones, que forma parte del Convenio que "ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida por el Gobierno".

Las sentencias 12 y 26 del año 1982 del Tribunal Constitucional,

proclaman que la emisión mediante ondas radioeléctricas que se expanden a través del espacio, entraña la utilización de un bien, que ha de ser calificado como de dominio público, y cuando los bienes que se utilizan en un medio de reproducción ofrecen posibilidades limitadas de utilización, su grado de escasez natural o tecnológica, condiciona el "status quo" jurídico y político del medio, y el derecho mismo a una difusión e información libres.

Si bien el artículo 20 de la Constitución reconoce y protege el principio de libertad de expresión, señala en su párrafo 4, que esta libertad tiene su límite en el respeto de los derechos reconocidos en este Título (derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos) y en los preceptos de las leyes que los desarrollan, por lo que la libertad de expresión mediante la radiodifusión implica en su ejercicio unos límites que obedecen a la existencia de otros derechos también fundamentales y dignos de protección, y al hecho de que se ejerza en el ámbito de unos medios físicos limitados; y existiendo, por tanto, un derecho de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, este principio se vería conculcado si se admitiese el privilegiado ejercicio por parte de alguno de ellos en la facultad de expresión, apoyada en los extraordinarios medios técnicos de difusión que implica la radiofonía.

Es norma de Derecho Administrativo que el uso privativo que se realiza mediante la ocupación de una parte del dominio público, que es por naturaleza demanial, que excluye por tanto su utilización por los demás, requiere un título jurídico que nace siempre de un acto administrativo de concesión, habiéndose de sujetar el otorgamiento de ésta a un plan nacional en que se lleve a cabo una coordinación nacional e internacional, de ahí que se establezca una exclusiva reserva estatal, en el Estatuto de la Radio y Televisión, en relación con la asignación de frecuencias y potencias, que incide en la localización de las emisoras al condicionar las distancias que deben existir entre ellas.

Consecuencia de los principios sentados en las precedentes consideraciones, la normativa en materia de infracciones y sanciones referentes al Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas de Modulación de Frecuencia, se recoge en los Reales Decretos 2.704/82, de 3 de septiembre, y 1.433/79 de 8 de junio, que dice en su artículo 3.1:

Que: "La falta de concesión determinará la inmediata clausura de la estación que funcionase sin ella, y los Gobernadores Civiles, por sí mismos, o a instancia del Ministerio de Cultura, (Hoy Ministerio de la Presidencia), o del de Transportes, Turismo y Comunicaciones, adoptarán las medidas necesarias, para la interrupción de toda emisión clandestina, y la clausura de los equipos correspondientes".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Delegado del Gobierno.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA
Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Notificación de Acta de Liquidación 4.730

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Hijos de M. Garavilla S.A., con último domicilio conocido en c/ General Franco n.º 93, de Rincón de Soto, y dedicada a la Fabricación de Conservas Vegetales, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 90/85, de fecha 25-2-1985, y cuyo texto a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta Absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el período de: 1-12-1984 a 31-12-84.

Se infringe el art. 68 del Decreto 2.065/1974 de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, incluidos el 15% por recargo por mora, asciende a la suma total de TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS TRECE PESETAS (338.513).

Se comunica a empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

Notificación de Acta de Liquidación 4.731

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Hijos de M. Garavilla S.A., con último domicilio conocido en c/ General Franco, n.º 93 de Rincón de Soto (La Rioja), se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de Cuotas n.º 15/85 de fecha 18-1-1985 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el período de 1-7-84 a 31-7-84, y 1-10-84 a 30-11-84.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Seguridad Social (Contingencias Generales), Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, asciende a la cantidad total incluido el 15% de recargo por mora, de UN MILLON CUATROCIENTAS QUINCE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (1.415.556).

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de QUINCE DIAS pueda impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 11 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

Notificación de Acta de Infracción 4.732

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa VOLCONSA, con último domicilio conocido en c/ Ermita Nuestra Sra. Arcos, Tricio, y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 74/85, de fecha 20-2-85, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-4-84 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad se infringe el art. 7.2) de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción como GRAVE EN GRADO MAXIMO, conforme al art. 157. b. 1.) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-71".

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

Notificación de Acta de Infracción 4725

Conforme a lo dispuesto por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su Art. 80.3 y a efectos de notificación a la Empresa CARPLAS, cotitulares D. Francisco Lafuente Barrero, D.N.I. 16.516.883 Y D. Pablo Barbero Lamadrid, D.N.I. 1.944.119, con último domicilio en C/ Vélez de Guevara, 27 de Logroño y dedicada a la actividad de Recuperación de Residuos sólidos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 118/85 de fecha 28 de febrero de 1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de visita girada el 26-2-85 se ha podido comprobar que la empresa de referencia inició su actividad el 2-1-85, sin haber solicitado previamente la preceptiva autorización de apertura ante la Autoridad Laboral. Se aprecia infracción al Art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y ART. 1 de la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1971. Tal infracción se califica como GRAVE EN GRADO MINIMO, conforme a lo dispuesto en el Art. 157) b y Art. 156) 3.4 de la Ordenanza General de la Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 156.1 de

la citada Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a los citados trabajadores autónomos que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

Notificación de Acta de Infracción 4.726

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Manuel Pescador García, con último domicilio conocido en C/ Bretón de los Herreros, nº 3 de Haro, y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 128/85 de fecha 6-3-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-8-84 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura, y seguir realizando la actividad se infringe el Art. 7.2) de la Orden Ministerial de fecha 20-12-71 sobre apertura de centros de trabajo, calificándose la infracción como LEVE EN GRADO MAXIMO conforme a lo dispuesto en el Art. 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el Art. 156 de la citada Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrados y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.869/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

Notificación de Acta de Infracción 4727

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa SPORTACOS, S.A. con último domicilio conocido en C/ General Franco, 64-bajo Arnedo y dedicado a la actividad de Fabricación de Calzado, se

pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1.045/84 de fecha 26-12-1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación al respecto de la empresa referenciada, que dio lugar al Acta 533/83 con propuesta de sanción de 225.000 pesetas y una vez resuelto el expediente 1379/83, la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el 20-9-84, de conformidad con el mismo se levanta de nuevo el Acta, en los términos siguientes: Se comprobó que la Empresa SPORTACOS, S.A. respecto de los trabajadores que componen la plantilla y que se relacionan en el anexo de la presente Acta, no ha cotizado el período comprendido entre el 1-5-83 al 31-7-83, al tiempo que se ha descontado la cuota obrera entre el 1-5-83 y el 30-6-85. Por todo ello se aprecian las siguientes infracciones:

1.— Por no cotizar los meses de mayo a julio, ambos inclusive, infracción al art. 68 de L. G. Seguridad Social T. R. aprobado por D. 2065/1974 de 30 de mayo y arts. 25, 27, 28 y 46 de la Orden de 28-12-66, sobre Campo de Aplicación, Cotización y Recaudación al Régimen General de la Seguridad Social. Se califica la falta como LEVE en grado MAXIMO, conforme a los arts. 4.1.1.n) y 5 del D. 2892/1970 DE 12 de septiembre.

2.— Por retener la cuota obrera de los 10 trabajadores señalados se infringe el art. 68.3 de la L. G. S. G. antes citada. Se califica la falta como MUY GRAVE, conforme el art. 4.1.3.a) y 5 del D. 2.892/1970 de 12 de septiembre.

TRABAJADORES SEÑALADOS:

- D. José Antonio Ruiz de la Torre
- D. Angel Romero Gómez
- D^a. M^a. Antonia Calvo Mendivi
- D. Juan José Sáenz Gil de Gómez
- D. Julian Martínez Garrido
- D. Angel Sáenz Gil de Gómez
- D. Alfonso Rubio Sáenz
- D. Angel Amatriain Pérez-Medrano
- D. Antonio M. Vialas Rubio
- D. José Herrero Hernández

Que si se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: DOSCIENTAS CINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la L. G. S. de 30-5-74 y art. 6 del D. 2892-1970 de 12 de septiembre, con arreglo al siguiente criterio:

- a) Por no cotizar: 5.000 pesetas (Art. 6-1º D. 2892/1970)
- b) Por retener cuota obrera: 200.000 pesetas (Art. 6-3º D. 2892/1970).”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora de los derechos o tasas sobre licencias urbanísticas 4.803

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de octubre de 1985, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora de los Derechos o Tasas sobre licencias urbanísticas, se expone al público dicha Modificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y a los efectos de las posibles reclamaciones que puedan presentarse, conforme a lo previsto por los artículos 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, 108, 113 y Disposición Transitoria Décima de la ya citada Ley 7/1985.

1º.— Obras para cuya autorización no se exija la presentación de proyecto técnico.

TARIFA

Valoración económica	Derechos
Hasta 50.000 Ptas. (Mínimo 200 Ptas.)	1%
Más de 50.000 Ptas. Hasta 100.000 Ptas.	1,5%
Más de 100.000 Ptas.	2%

2º.— Obras para cuya autorización se exija la presentación de proyecto técnico.

TARIFA

Presupuesto: hasta 30.000.000. Tarifa General: 10%. Proyectos con

protección oficial: Exención: 90%. Tarifa Reducida: 1%. Proyectos sin protección oficial: Bonificación: 80%. Tarifa Reducida: 2%.

Presupuesto: más de 30.000.000. Tarifa General: 7,5%. Proyectos con protección oficial: Exención: 90%. Tarifa Reducida: 0,75%. Proyectos sin protección oficial: Bonificación: 80%. Tarifa Reducida: 1,5%.

Agoncillo, 16 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación de estudio de detalle 4.804

La Corporación en Pleno, en sesión del día 11 de los corrientes, aprobó de forma inicial el Estudio Detalle a petición de D. Dionisio Medina Ozalla y otros propietarios del terreno sito en c/ Norte n.º 48.

Lo que se hace público durante un mes a efectos de alegaciones. Casalarreina, a 17 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

Aprobación de proyecto contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 4.805

Aprobado el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 3.208.458 Ptas., en sesión del día 11 de los corrientes, se expone al público por espacio de 15 días hábiles.

El acuerdo devendrá definitivo si no se presentan reclamaciones. Casalarreina, a 17 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales*

4.779

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en Sesión Plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1985, con asistencia de todos sus miembros de derecho, adoptó, entre otros y por unanimidad, el Acuerdo que seguida y literalmente transcribo:

A) Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza n.º 6 de las de esta villa y que regula la concesión de licencias urbanísticas, cuya aprobación inicial se produjo en Sesión de 26 de julio de 1985 y publicado dicho Acuerdo de aprobación inicial en los lugares de costumbre, así como en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 97 de 27 de agosto, no se produjeron alegaciones ni reclamaciones al mismo.

B) Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- a) Voz pública.
- b) Desagüe de canalones.
- c) Recogida de basuras.
- d) Suministro de agua potable.

C) Aprobar inicialmente la creación de las siguientes Ordenanzas:

a) Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

- b) Alcantarillado.
- c) Piscina Municipal.

Y en consonancia con lo acordado en los apartados B) y C) los expedientes respectivos podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 30 días hábiles a contar del de la publicación del presente anuncio.

En relación con lo acordado A) y tratándose de una modificación sustancial a la existente, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 6 de mayo, y a partir de los plazos previstos en el precitado artículo, la Ordenanza n.º 6 de las de esta Villa, reguladora de la concesión de Licencias Urbanísticas, viene a resultar como sigue:

Preámbulo:

Las variaciones registradas en los modos de vida y en las relaciones entre el ciudadano y la Administración, hacen aconsejable la adaptación de ciertas normas que, en su día, reflejaban la realidad existente, pero que, en la actualidad y como consecuencia de factores múltiples, deben ser sincronizadas y actualizadas.

Lo precitado es válido para la singular parcela que representa en la vida municipal el procedimiento de solicitud y concesión de licencias urbanísticas. La Ordenanza que regule tal procedimiento debiera contemplar aspectos claves como la eficacia, la racionalidad, así como unos determinados criterios sociales y de adaptación a la realidad presente.

Ello no se da en la Ordenanza que, desde 1955 y levemente modificada en 1974, ha venido siendo normativa en esta Villa de la temática de que se trata. Esa es la razón fundamental, su anacronismo, por la que el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón haya acordado la modificación sustancial de la Ordenanza referenciada, en base a la filosofía expresada en el presente preámbulo y que se concreta en el siguiente articulado:

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º.— De conformidad con la autorización establecida en la Ley 7/1985 de 6 de mayo, R.D. 3.250/1976 de 30 de diciembre, y demás disposiciones complementarias, se establece la siguiente Ordenanza Fiscal que modifica la existente exacción de derechos y tasas sobre licencias urbanísticas que expede el Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón para los actos de edificación y otros usos del suelo.

Art. 2.º.— Será objeto de la presente exacción, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias que, preceptivamente, han de solicitar de este Ayuntamiento para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras o instalaciones relacionadas con ellas, dentro de todo el término municipal de esta Villa.

Art. 3.º.— Será la Corporación Municipal, su Pleno, la que determine el contenido concreto del marco previsto en anterior artículo, el cual abarcará, en todo caso, los siguientes grupos: alineaciones y rasantes; obras de nueva planta, ampliación o reforma; derribos, apeos y vaciados; obras de instalación, ampliación o reforma de industrias; obras menores o de tramitación abreviada; vertederos y rellenos; explanaciones y desmontes; obras de fontanería-alcantarillas; obras de cementerios; parcelaciones y reparcelaciones urbanas; modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; 1.ª utilización de edificios o locales y modificación de los mismos; colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y, en general, todos los actos que señalen las Normas Subsidiarias o, en su caso, Plan de Ordenación.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 4.º.— Será condición indispensable para la obtención de cualquier exención o bonificación, la solicitud de la licencia con todos los requisitos reglamentarios, a los que se acompañará la correspondiente petición de exención o bonificación a que se crea derecho, junto con los oportunos justificantes.

Art. 5.º.— 1.— Estarán exentos de la presente Tasa: El Estado; el Ente Autónomo y la Provincia a que este municipio pertenece, así como

la mancomunidad-es en que este municipio forme parte en todos los casos inherentes a los Servicios Públicos que exploten directamente y todos aquellos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidos en disposiciones con rango de Ley.

Obligación de contribuir.

Art. 6.º.— La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción y obra sin haberla obtenido.

Art. 7.º.— Están obligados al pago de los derechos y tasas previstos en esta Ordenanza las personas, naturales o jurídicas, solicitantes de las respectivas licencias y los ejecutantes, cuando se realicen las obras sin la preceptiva licencia.

Art. 8.º.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles objeto de las realizaciones. En el supuesto de los arrendatarios sólo podrá exigirseles responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores, en el supuesto de existiere su conformidad, expresa o tácita.

Art. 9.º.— Se tomará como base impositiva: el coste real de la obra, construcción o trabajos; como norma operativa, y sin perjuicio de las facultades que tiene el Ayuntamiento para determinar los valores reales, con carácter provisional, se liquidará sobre lo que conste en el proyecto correspondiente, visado en legal forma, o cuando éste no fuera preciso, la cifra declarada por el interesado.

Art. 10.º.— En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Bases y tarifa.

Art. 11.º.— La tarifa para cada licencia será, en todos los casos, el dos por ciento (2%) del coste total y real de la obra o realización solicitada.

Se fija como mínimo a satisfacer la cantidad de quinientas pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 12.º.— Las solicitudes de licencia de obras se formularán en el modelo-instancia que se facilitará en el Ayuntamiento, que deberá ir reintegrado convenientemente. Se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para servir de base a la liquidación y, en su caso, de un número de proyectos igual al de Organos que hayan de informar la solicitud; además los que hace relación el art. 4.º de la presente Ordenanza.

La precitada documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Art. 13.º.— Las licencias y liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se haya comprobado por el Ayuntamiento o la Administración Municipal si éstas coinciden con la naturaleza, características y valor de las que figuren en presupuesto y demás documentación, en cuyo caso, adquirirá el carácter de definitiva o, en otro, se requerirá a los interesados, con arreglo a la situación de hecho, para rectificar la documentación entregada.

Art. 14.º.— Los interesados únicamente podrán reclamar devolución del importe, total o parcial de la tasa, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no habiendo comenzado las obras, el interesado renuncie a su realización antes de haberse concedido, por el Organismo correspondiente, la licencia solicitada.

b) Si la renuncia a que se refiere anterior apartado se produce posteriormente a la concesión de licencia.

c) Cuando se le denegare la licencia solicitada.

En los supuestos a) y c), les podrá ser devuelta la cantidad entregada en concepto de derechos provisionales, a excepción de la cantidad fijada en el último párrafo del art. 11.º. En el supuesto b) además de lo estipulado para los otros apartados, se les retendrá un diez por ciento (10%) del importe de la liquidación provisional.

No obstante cuanto antecede, el Pleno de la Corporación Municipal, fijará el importe a devolver que nunca podrá superar los porcentajes referenciados.

Remarcar el hecho de que no habrá lugar a devolución alguna si no se solicitare y demostrare que no han comenzado las obras solicitadas.

Art. 15.º.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 16.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio y de acuerdo con el Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación del Estado.

Art. 17.º.— En cuanto a las condiciones de tramitación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 6 de las Normas Subsidiarias de la Villa de Cuzcurrita de Río Tirón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de marzo de 1983 y publicado tal acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja del día 5 de abril de 1983.

Partidas fallidas.

Art. 18.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio sobre los deudores principales y subsidiarios en su caso y, para cuya declaración, se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Defraudación de penalidad.

Art. 19.º.— La realización de cualquiera de los actos previstos en la presente Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, tendrá la

consideración de defraudación y será sancionada con multa de hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 20º.— Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el Alcalde con multas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 21º.— En los casos de incoación de los expedientes de defraudación o sanción, así como cuando se libre Certificación de Descubierto para seguir el procedimiento de apremio, se acordará la suspensión de las obras y todos los efectos de la licencia o licencias concedidas.

Procedimiento especial.

Art. 22º.— En el supuesto de solicitudes de licencias urbanísticas cuyo presupuesto real, una vez emitidos el preceptivo Informe del Técnico Municipal, no supere las doscientas mil (200.000) Ptas., el Alcalde podrá otorgar la, o las, licencias solicitadas sin otro requisito que el de dar cuenta al Pleno Municipal.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que modifica sustancialmente la hasta la fecha en vigor de aprobación en octubre de 1974, y que consta de 22 artículos, fué aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 26 de julio de 1985 y definitivamente en sesión de 30 de septiembre del mismo año.

Cuzcurrita de Río Tirón, 13 de diciembre de 1985 — VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Periodo voluntario de cobranza de tasas 4.806

Don Miguel Rojas Castrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de enero y el 28 de febrero del próximo año 1986, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de: Abastecimiento de agua y recogida de basuras, 4º trimestre.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª (Salón de Comisiones) desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes puedan hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, a 16 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación de varios proyectos de obras 4.807

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1985, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

— Red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Pérez Galdós-Vitoria.

— Red de agua potable y alumbrado público en calle Beatos Mena y Navarrete.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

Aprobación de proyecto de pavimentación de varias calles 4.808

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de pavimentación de calles en el sector "C" del Casco Antiguo

(Marqués de San Nicolás, tramo n.º 150-Sagasta, Barriocepo, tramo n.º 44-Tvsia. Escuevas, Santiago, Boterías y Cofradía del Pez) por un presupuesto de ejecución por contrata de 8.971.758 pesetas, incluyendo en las obras la pavimentación de la calle de la Merced, por un importe de ejecución por contrata de 817.466 pesetas, con el mismo tratamiento.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho proyecto a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

Imposición de contribuciones especiales 4.809

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1985, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar definitivamente la imposición de contribuciones especiales por obras de red de agua potable y alumbrado público en las calles siguientes:

— Labradores, tramo Pérez Galdós-Vitoria; coste previsible de las obras: 5.719.061 Ptas.; porcentaje de participación: 50%; importe global a distribuir: 2.859.531 Ptas.; módulo de reparto: metros lineales de frente de propiedad.

— Somosierra, tramo Gral. Vara de Rey-Lardero; coste previsible de las obras: 13.009.809 Ptas.; porcentaje de participación: 50%; importe global a distribuir: 6.504.905 Ptas.; módulos de reparto: volumen edificable y metros lineales de frente de propiedad al 50%.

— Escuelas Pías, tramo Doce Liger-Cantabria; coste previsible de las obras: 15.669.641 Ptas.; porcentaje de participación: 50%; importe global a distribuir: 7.834.821 Ptas.; módulos de reparto: volumen edificable y metros lineales de frente de propiedad al 50%.

— Beatos Mena y Navarrete; coste previsible de las obras: 13.138.440 Ptas.; porcentaje de participación: 50%; importe global a distribuir: 6.569.220 Ptas.; módulos de reparto: volumen edificable y metros lineales de frente de propiedad al 50%.

— Avda. Navarra y colindantes; coste previsible de las obras: 18.612.198 Ptas.; porcentaje de participación: 50%; importe global a distribuir: 9.306.099 Ptas.; módulos de reparto: volumen edificable y metros lineales de frente de propiedad al 50%.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dichos acuerdos puede interponerse por cualquier interesado recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, o formularse reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el mismo plazo; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Exposición pública del Presupuesto Ordinario para 1985 4.784

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Los interesados a que hace referencia el art. 26 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Se publica en virtud de lo previsto en los artículos 112-3 y 70 de la Ley 7/85.

En el supuesto de no existir reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Nestares, 30 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación del expediente núm. 2 de Modificación de Créditos 4.810

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente núm. 2 de Modificación de Créditos en el Presupuesto en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse reclamaciones.

Si no se formularen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, según consta en el acuerdo de aprobación inicial.

Uruñuela, 16 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

4789

Edicto de subasta

4.781

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Logroño, por el presente.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 449/83 a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. contra D. Ricardo Emilio García Concepción y D. Julián Herrero Pardo, en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 17 de enero de 1986 a las 10 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Furgoneta, marca: Citroen-Dyane-6, matrícula LO-9326-D. Valorado en ciento diez mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 31 de enero de 1986 a las 10 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 12 de febrero de 1986 a las 10 horas.

Logroño, a 16 de diciembre de 1985.— La Secretaria.

Edicto de subasta

4.788

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Logroño, por el presente.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 642 de 1984, a instancia de Banco Zaragozano, S.A. contra D. Saul Solana Rubio, Antonio Josefina Abad Sáenz, Fortunato Martínez Palacios, y en el que se ha sacado en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 28 de enero de 1986 a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— Heredad viña seco en "Planilla", Polígono 29, parcela 60, de 1 Ha., 3 a., y 50 ca. en jurisdicción de Calahorra (La Rioja). Valorada en TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

— Heredad viña seco en "Piedra Hincada", Polígono 29, parcela 19, de 31 a. y 70 ca., en jurisdicción de Calahorra (La Rioja). Valorada en UN MILLON DE PESETAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 28 de febrero de 1986, a las diez horas.

para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores para la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 31 de marzo de 1986, a las diez horas.

Logroño, a 12 de diciembre de 1985.— La secretaria.

Por la presente en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha dimanante de Juicio Ejecutivo señalado con el núm. 309 de 1984, a instancia de Banco Cantábrico, S.A., contra otros y D. José Mª. Payueta Gil y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario en reclamación de 2.478.393 pesetas de principal y 750.000 pesetas más calculadas para gastos y costas se requiere a éste a fin de que, dentro del término de SEIS DIAS presente los títulos de propiedad de los bienes que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Se participa a dicho demandado la iniciación de la vía de apremio.

BIENES EMBARGADOS:

— Rústica, cereal seco, en el término de Casa Blanca.

— 5.000 m2. de terreno industrial en Oyón (Alava) donde existe un pabellón construido de 300 m2.

Logroño, a 13 de diciembre de 1985.— La Secretaria.

Edicto

4.815

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Logroño, por el presente

Hago saber que en este Juzgado se sigue Mayor Cuantía n.º 709 de 1.983, a instancia de don Graciliano Belmar Díaz contra don Ramón Ballojera Solana y Onela, S.A. en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presente autos de Mayor Cuantía n.º 709 de 1.983, a instancia de Graciliano Belmar Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Letrado don Manuel Gómez Lobato, contra D. Ramón Ballojera Solana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Pilar Dufol Pillarés y defendido por el Letrado D. Juan Soriano Jiménez, contra Onela S.A., en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y... Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de don Graciliano Belmar Díaz, debo absolver y absuelvo de ella a don Ramón Ballojera Solana, imponiendo las costas causadas al actor en cuanto a esta relación jurídica. Que debo condenar y condeno a la entidad "Onela S.A." a pagar al actor la suma de novecientos veintisiete mil novecientos cincuenta y siete pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, condenándole igualmente a esta última demandada al pago de las costas causadas en su relación jurídica con el demandante."— Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde Onela S.A. por edictos de no solicitarse por el demandante la notificación personal dentro del término legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Onela S.A., expido el presente en Logroño a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— La Secretaria.

Edicto

4.815 Bis

Don José Luis López Tarazona, magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber que en este Juzgado se sigue Separación 431 de 1.980 a instancia de doña Regina María del Carmen Ochoa Urizar contra don Alvaro Fernández García, en el cual se sacan por primera vez en venta y pública subasta los bienes embargados que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veintinueve de enero de 1.986, a las once horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

vivienda o piso sexto tipo A de la casa número 18 de la calle Oviedo de Logroño, consta de tres habitaciones, salón, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Valorado en tres millones de pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la reglma cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día veintuno de febrero de 1.986 a las diez horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día veintuno de marzo de 1.986 a las once horas.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1.985. — La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto

4.782

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Pedro Martínez Jiménez, solicitado por D. Pedro Martínez Berceo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Logroño, con domicilio en Gral. Franco, 73-7º letra A, seguido en este Juzgado con el n.º 582-85, cuantía: 448.073 Ptas, en cuyo expediente por providencia de a fecha se ha acordado, hacer constar por medio del presente que, D. Pedro Martínez Jiménez, natural de Logroño y vecino de la misma localidad, falleció asimismo en Logroño, el 31 de agosto de 1984, en estado de viudo, habiéndole premuerto sus padres D. Ramos Martínez Salazar y Dª Ignacia Jiménez y Nicolás, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos D. Julián y D. Ciriaco Martínez Jiménez y sus sobrinos hijos de Trudencio Martínez Jiménez, D. Fernando, Florentino e Ignacia Martínez Sáenz e hijos de Andrés Martínez Jiménez, D. Julio y D. Pedro Martínez Berceo, heredando los hermanos de doble vínculo por cabezas y los sobrinos, hijos de hermanos por estirpes.

Dado en Logroño, a 25 de noviembre de 1985. — El Secretario.

Edicto

4.816

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HACE SABER: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo núm. 749 de 1983, a instancia de Banco Atlántico, S.A., contra D. Miguel Luis Sánchez San Millán y D. Miguel Luis Sánchez Bustamante, en relación de 1.835.935,35 pesetas, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado suspender la celebración de las subastas señaladas para los días 28 de enero, 21 de febrero y 17 de marzo de 1986.

Dado en Logroño, a 12 de diciembre de 1985. — El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

4790

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 69 de 1981, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Banco Popular Español, S.A. representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, contra la Compañía Mercantil Toloño, S.A., representada por el Procurador D. Galo de Pobes Salvador, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.400.000 pesetas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de 20 días y recio de la tasación de los bienes inmuebles embargados y que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar la segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Tenerías sin número de esta Ciudad, se señala para la celebración de la primera el día 25 de febrero de 1986, para la segunda el día 25 de marzo de 1986 y para la tercera el día 25 de abril de 1986, todas a las doce horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones.

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previamente o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y en caso como parte de precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que en el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por medio de escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con la consignación pertinente para tomar parte en las subastas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1. — Número tres. Lonja o local de negocio en la planta baja con entrada por la fachada que da al Parque de Florida Alta a través del porche abierto que tiene una superficie útil aproximada de sesenta metros cuadrados y con una cuota de participación de 1,50 por ciento y linda Norte, local número cuatro, portal y zaguan número tres; Sur, portal y zaguan número uno; Este, porche cubierto y por donde tiene su entrada y Oeste, cuartos de contadores. Tomo 1.429, libro 175, folio 62, finca 4.479. Valorada pericialmente en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL PESETAS.

2. — Número cuatro. Lonja o local de negocio con entrada por la fachada que da al Parque de Florida Alta a través del porche cubierto, tiene una superficie útil de 25 metros cuadrados y linda al Norte, portal y aguan número tres de gobierno; Sur y Oeste, local número tres y Este, porche por donde tiene su entrada. Tiene una cuota de participación de un entero por ciento. Inscrito al tomo 1.429, libro 175, folio 62 vuelto, finca 4.479. Valorada pericialmente en la suma de NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Haro, a 10 de diciembre de 1985. — El secretario en Func.

Edicto

4.791

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido en prórroga de jurisdicción.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 59 de 1981, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Banco Popular Español, S.A. representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, contra la Compañía Mercantil Toloño, S.A. representada por el Procurador D. Galo de Pobes Salvador, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.400.000 pesetas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de 20 días y precio de tasación los bienes embargados y que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar la segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Tenerías sin número de esta ciudad, se señala para la celebración de la primera el día 25 de febrero de 1986, para la segunda el día 25 de marzo de 1986 y para la tercera el día 25 de abril de 1986, todas a las 11 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que cubra los dos tercios de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y en caso como parte de precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto que el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez

cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes, para tomar parte en las subastas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Número tres. Lonja o local de negocio en la planta baja, con entrada por la fachada que da al Parque de Florida Alta a través del porche cubierto, tiene una superficie útil de sesenta metros cuadrados aproximadamente, linda norte, local número cuatro y portal y zaguán número tres; sur, portal y zaguán número uno, este porche cubierto por donde tiene su entrada; oeste, cuartos de contadores de energía eléctrica. Se le asigna una cuota de elementos comunes de un entero y medio por ciento. Valorada pericialmente en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL PESETAS.

2.— Número cuatro. Lonja o local de negocio en la planta baja con entrada por la fachada que da al Parque Florida Alta a través del porche cubierto. Tiene una superficie útil de veinticinco metros cuadrados aproximadamente. Linda norte, portal y zaguán número tres de gobierno; sur y oeste, local número tres, este porche por donde tiene su entrada. Se le asigna una participación de elementos comunes de un entero por ciento. Valorada pericialmente en la suma de NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Haro, a 10 de diciembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

4.792

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.682/85, seguidos en este Juzgado sobre lesiones sufridas fortuitamente, se cita a Mariano Tejero San Miguel, cuya última residencia era c/ San Agustín, n.º 8, "Fonda Avellaneda" de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ser reconocido por el Sr. Médico Forense, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Logroño, a 12 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Cédula de citación

4.793

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.677/85, sobre lesiones fortuitas se cita a José Vallejo Carcerán, cuya última residencia era en la localidad de Auscjo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que proceda a prestar declaración sobre los hechos indicados, y sea reconocido por el Sr. Médico Forense, apercibiéndole de que si no se presenta le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, a 12 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Requerimiento

4.794

Juan José Gentríco Bravo, en ignorado paradero, y con domicilio anterior en Logroño, calle Sagasta n.º 10-2º, comparecerá en el plazo de 3 días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de hacer efectiva la cantidad de MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS, costas a que fue condenado en el Juicio de Faltas n.º 462/85 seguido por hurto.

Asimismo comparecerá al objeto de cumplir CINCO DIAS de arresto menor a que fue condenado en dicho juicio.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al mencionado inculpa Juan José Gentríco Bravo, expido la presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Notificación

4.795

Doña María Isabel Zarzuela Ballester, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas núm. 2.315 del año 1983 por hurto seguido contra Emilio Pisa Fernández, se ha dictado con fecha 26-11-85 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Emilio Pisa Fernández de la supuesta falta de hurto que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Emilio Pisa Fernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de diciembre de 1985.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

4.817

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.818 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— Logroño, a 27 de mayo de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 1.818/84 seguido por lesiones en agresión y daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Blanco Martínez, casado, conductor y vecino de Logroño, Juan Carlos Alonso Martínez, mayor de edad, soltero, vecino de Móstoles y José Luis Caraboa, soltero, ventrilocuo y vecino de Madrid. FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Alonso Martínez, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento como autor criminal y civilmente responsable de una falta del art. 582 del Código Penal vigente a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio, así como que indemnice a José Blanco Martínez en 6.000 Ptas. por las lesiones. Dicha indemnización devengará en favor del perjudicado desde la fecha de la presente resolución hasta su pago en efectivo el interés legal preceptuado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y que debo absolver y absuelvo a José Blanco Martínez y José Luis Caraboa de la falta que se imputaba en estos autos. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado.

Y para que conste, a fin de notificar a José Luis Caraboa, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1985.

Edicto

4.818

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.208/84 se ha dictado el siguiente:

"AUTO.— Logroño, a 12 de diciembre de 1985.

Dada cuenta; y

Antecedentes de hecho:

1º.— Con fecha 13 de mayo de 1985 se dictó sentencia condenando a Antonio Jiménez Jiménez, declarando en la misma responsable civil subsidiario a José María Luis Borja Duval, y firme que fue y practicada la tasación de costas se dió vista de la misma al condenado y Sr. Fiscal y como no fue impugnada se requirió al primero para que hiciera efectivo su importe por la suma de 276.450 Ptas.

2º.— No habiendo hecho pago el condenado del importe de la tasación de costas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia de embargo, y acreditado documental y testificalmente que el mismo carece de bienes.

3º.— Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos Jurídicos:

1º.— Según determina el artículo 91 del Código Penal, si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta.

2º.— Declarado insolvente el condenado, corresponderá al responsable civil subsidiario el pago de las responsabilidades civiles derivadas del juicio, que en el presente caso es José María Luis Borja Duval, según pronunciamiento hecho en la sentencia.

VISTOS los artículos citados y demás general aplicación, S.Sª, DIJO: Se declara insolvente total, por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna, al penado Antonio Jiménez Jiménez, a quien se impone la responsabilidad personal subsidiaria de 7 días de arresto menor; y se ordena seguir la ejecución del presente juicio por lo que se refiere a las responsabilidades civiles contra el responsable civil subsidiario José María Luis Borja Duval, a quien se notificará esta resolución.

Así lo acuerda, manda y firma la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez de Distrito n.º 2 de Logroño y su Distrito Judicial. Doy fe. Ana María Fernández.— Mª Angeles Sierra.— Rubricadas".

Y para que conste, a fin de notificar al responsable civil subsidiario José María Luis Borja Duval, actualmente en ignorado paradero y domicilio, y requerirle de pago por otros 3 días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1985.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE MATARÓ

Citación

4.796

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número 2 de esta ciudad, en providencia de ésta fecha, recaída en autos de Juicio Verbal de Faltas número 633/84 sobre daños en circulación, seguidos entre Gemma Delgado Alsina y Milagros Moreno Verano, Concepción Elices Fernández

y Valentín Elices Fernández, éstos últimos de ignorado paradero y domicilio, por el presente se cita a Milagros Moreno Verano, Concepción y Valentín Elices Fernández, para la celebración de juicio para el que se ha señalado el día 4 de febrero próximo, a las 9,30 horas, apercibiéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que deberán concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse.

Dado en Mataró, a 11 de diciembre de 1985.— I.a Secretaria.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Adquisición por contratación directa de una furgoneta para el Centro Ocupacional de Rincón de Soto 4.798

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social anuncia la adquisición por contratación directa de una furgoneta para el Centro Ocupacional de Rincón de Soto.

Presupuesto de contrata: Dos millones pesetas (2.000.000 Ptas.).

Plazo de entrega: Un mes.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta las trece horas del día 28 de diciembre del corriente.

El Pliego de Cláusulas, modelo de proposición y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Contratación directa de las obras de construcción de piscina climatizada para el Centro de Educación Especial "Marqués de Vallejo" 4.799

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca la siguiente contratación directa:

Objeto: Piscina climatizada.

Presupuesto de contrata: Un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y siete pesetas (1.798.937 Ptas.).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 28 de diciembre de 1985.

El Pliego de Cláusulas, modelo de proposición y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Contratación directa de las obras de vallado de la finca de la Residencia de Ancianos de Calahorra 4.800

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca la siguiente contratación directa:

Objeto: Vallado de la finca de la Residencia de Ancianos de Calahorra.

Presupuesto de contrata: Siete millones trescientas treinta y ocho mil novecientas cuarenta y seis pesetas (7.338.946 Ptas.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 28 de diciembre de 1985.

El Pliego de Cláusulas, modelo de proposición y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Contratación directa de las obras de adaptación del piso tercero derecha de la calle Calvo Sotelo 11, para Conservatorio Profesional de Música 4.820

La Consejería de Hacienda y Economía anuncia la siguiente Contratación directa:

Objeto: Obras de adaptación del piso tercero de la calle Calvo Sotelo 11, para Conservatorio Profesional de Música.

Presupuesto de contrata: Cuatro millones quinientas treinta mil doscientas sesenta y una pesetas (4.530.261 Ptas.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta las trece horas del día 30 de diciembre corriente.

El Pliego de Cláusulas, Proyecto y documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Contratación directa por trámite de urgencia de la pavimentación de las calles 4.875

Aprobado por éste Ayuntamiento, en fecha 10 de diciembre, la ejecución de la obra de Pavimentación de calles de Cárdenas, por el sistema de Contratación Directa, por trámite de urgencia, con un presupuesto de 1.052.752 Ptas., y aprobado el Pliego de Condiciones, que regirá en la contratación de dicha obra, se expone al público por término de 8 días contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de presentación de reclamaciones.

Cárdenas, 11 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Contratación directa por trámite de urgencia de la ampliación del abastecimiento de aguas 4.886

Aprobado por éste Ayuntamiento, en fecha de 11 de diciembre, la ejecución de las obras de Ampliación del Abastecimiento de agua a Clavijo, por el sistema de Contratación Directa por trámite de urgencia, con un presupuesto de 1.000.000 Ptas., y aprobado el Pliego de Condiciones, que regirá en la contratación de dicha obra se expone al público por término de 8 días contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de presentación de reclamaciones.

Clavijo, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación de Pliego de Cláusulas y convocatoria de concurso para la contratación de los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuaria del Municipio de Uruñuela 4.811

Aprobado por el Ayuntamiento de Uruñuela en sesión de fecha 12 de diciembre de 1985, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del contrato de ejecución de los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuaria, se expone al público durante el plazo de 8 días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria del concurso, si bien la

licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas, cuyos aspectos esenciales son los siguientes:

Objeto del Contrato: El objeto del contrato consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la revisión y mecanización del Catastro de Rústica y Pecuaria, por el sistema de parcelas reales, del término municipal de Uruñuela.

Precio tipo: 658.400 Ptas. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Los trabajos deberán entregarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización del Acta de iniciación.

Pago: Se efectuará previa certificación expedida por los servicios técnicos de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria y aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal.

Garantías:

a) Provisional: 13.168 Ptas.

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

c) Especial: si hubiere pagos fraccionados, se hará retención del 10%, reduciéndose al 6% en el momento de la recepción provisional, hasta la recepción definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 20 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D....., de estado....., profesión..... domicilio....., D.N.I. n.º....., expedido en....., con fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º....., de fecha....., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuaria del Municipio de Uruñuela en el precio de..... (letra y número), con arreglo al Pliego de Cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Uruñuela, a 17 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de apertura de un club-discoteca 4.812

Por D. Pedro José Silanes Lameriano, actuando en su propio nombre, se ha solicitado la licencia de apertura de establecimiento de club-discoteca con emplazamiento en calle La Ribaza, n.º 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Solicitud para la rectificación del cauce de un río en Morales. 4.819

D. Agapito Castro Villar, en su condición de Presidente de la Junta Vecinal de Morales, entidad menor de Corporales, ha solicitado autorización para rectificar un tramo del cauce del río Maravilla, paraje "La Lámpara".

Los trabajos afectarán a una longitud de 275 metros lineales en los que la sección del nuevo cauce será trapecial de 2,00 metros en base superior,

0,40 metros en inferior y 1,60 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía de Corporales, durante el plazo de veinte días contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 24-26 de Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 5 de Noviembre de 1985.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN RIOJA

Exposición pública de las circulares 34 y 35/85 4.797

Comunicamos a todos los interesados, que en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, calle Jorge Vigón, n.º 51, Logroño, así como en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales correspondientes, están expuestas nuestras circulares núms. 34/85 y 35/85, que se refieren, respectivamente, a la producción máxima admitida por hectárea de viñedo inscrito en la vendimia del año actual y al rendimiento de los mostos en la misma.

Logroño, diciembre de 1985.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Primera emisión de "Bonos de Tesorería" enero 1986 4.821

La Caja de Ahorros de La Rioja, con domicilio en Logroño, calle Miguel Villanueva, n.º 9, fundada por acuerdo de la Diputación Provincial de Logroño en septiembre de 1949, emite "Bonos de Tesorería" por un importe de 1.000 millones de pesetas, en títulos al portador de 100.000 Ptas. nominales cada uno.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Suscripción: La Dirección General de Política Financiera ha señalado como plazo de suscripción abierta desde el día 2 de enero de 1986, hasta su total venta.

Interés: El interés nominal será del 9,50% pagadero por semestres vencidos, los días 2 de enero y 2 de julio de cada año, siendo el primer cupón a pagar el 2 de julio de 1986, que devengará la parte correspondiente proporcional a la fecha de desembolso.

Amortización: La amortización de los títulos se realizará opcionalmente a petición del suscriptor el 2 de julio de 1989, o el 2 de julio de 1990, y obligatoriamente el 2 de julio de 1991.

Los títulos se amortizarán al precio del 100%, lo que supone devolver

100.000 Ptas. por cada título de 100.000 Ptas. libre de gastos para el tenedor.

Garantías: La Caja de Ahorros de La Rioja, responderá de los intereses y principal con su patrimonio universal.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones administrativas, los suscriptores sujetos al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán una desgravación del 15%, siempre que cumplan los demás requisitos que su regulación específica requiere, y la inversión sea por suscripción.

Los rendimientos estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, al tipo legal y vigente en cada momento, y que en la actualidad es del 18%.

Cotización en Bolsa: Se ha solicitado su admisión a cotización en la Bolsa de Madrid, comprometiéndose la Entidad Emisora a cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Oficial de las Bolsas para la obtención de la cotización calificada.

Folleto de la Emisión: Existe un folleto informativo a disposición del público en todas las Oficinas de la Caja de Ahorros de La Rioja y Bolsa de Comercio de Madrid, de cuyos datos se responsabiliza, como administrador de la Entidad Emisora, Don Víctor Fernández Aldana.

Logroño, 19 de diciembre de 1985.— El Jefe de Inversiones, Jesús Martínez Torrecilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.